

Resolución n° 3185/14.



Expte. n° 191/2009.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2014.

Visto el expediente caratulado
**"Dirección General de Notificaciones -licencia con goce de
haberes- Santillán Ramírez, Rosario", y**

CONSIDERANDO:

I.- Que la Dirección General de Notificaciones eleva las presentes actuaciones con el objeto de resolver la situación laboral de la oficial notificadora Rosario María Santillán Ramírez, a raíz de que se encuentra vencido el plazo de la licencia por enfermedad de largo tratamiento que le fuera oportunamente otorgada en los términos del art. 23 -inc. "c"- del Régimen de Licencias.

II.- Que del legajo personal de la referida agente y de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que desde su ingreso al Poder Judicial de la Nación en el año 2000 le fueron concedidas, cada año, numerosas licencias.

Es preciso señalar que -a partir del año 2005- comenzó a usufructuar licencias por enfermedad de largo tratamiento sólo interrumpidas por breves períodos por alta médica y, en algunos casos, con jornada laboral reducida. En los lapsos en los que se desempeñó con horario reducido hizo uso de licencias por enfermedad de corto tratamiento, atención familiar enfermo, compensación de ferias y razones particulares.

Ello empero, en algunas oportunidades, incurrió en ausencias injustificadas y falta de presentación de certificados médicos, lo que motivó el correspondiente descuento de sus haberes.

Asimismo, desde el 2/11/2006 al 2/11/2008 le fue otorgada licencia en los términos del art. 23 -inc. "a"- del Régimen de Licencias por cuadro depresivo mixto y, a continuación, le fue concedida una prórroga de ese beneficio por episodio depresivo y recaída, con percepción del 50% de sus haberes.

Cabe subrayar que las licencias fueron interrumpidas -por alta médica- por períodos inferiores y superiores al mínimo de seis meses establecido en el art. 25 de la norma citada, luego de los cuales le fueron concedidas nuevas licencias por enfermedad de largo tratamiento.

III.- Que, por otra parte, desde el año 2010 le fue otorgada nuevamente licencia por enfermedad de largo tratamiento, momento a partir del cual comenzó el cómputo en forma ininterrumpida de los plazos establecidos en los incisos "a", "b" y "c" del art. 23 del mencionado ordenamiento (2 años con percepción de haberes, 1 año con percepción del 50% del sueldo y 6 meses sin goce de haberes). El vencimiento de los plazos allí establecidos operó el día 20/3/14 y la agente no se presentó en su lugar de trabajo.

En la última entrevista médica psiquiátrica el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral había dispuesto la citación de la agente para el 17/3/14, a la cual no concurrió.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

IV.- Que más tarde, con fecha 7/4/14 (18 días después del vencimiento de su licencia) efectuó una presentación ante la Dirección General de Notificaciones, mediante la cual solicitó continuar con la cobertura de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación ya que su marido es paciente oncológico y el hijo sufrió un accidente (fs. 205 de las presentes actuaciones).

Al respecto, cabe destacar que esa última entidad informó que dió de baja la afiliación de la empleada por falta de aportes, dado que no había presentado constancia alguna que acreditara haberse reintegrado a sus funciones ni de que se le hubiera prorrogado su licencia sin goce de haberes (fs. 217).

Por otro lado, el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral hizo saber que la agente había sido citada para ser evaluada el 2/6/14, pero que no concurrió a esa entrevista (fs. 214).

Finalmente, corresponde poner de resalto que Santillán Ramírez fue sancionada con un apercibimiento por importantes atrasos en sus tareas y advertida con llamados de atención por sus incontables inasistencias. Además, se observó que se la había citado reiteradamente para que concurriera al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral para poder evaluar su estado de salud.

V.- Que lo hasta aquí expresado permite apreciar que, más allá de las licencias por enfermedad que le fueron concedidas a la referida empleada por trastornos depresivos y otras afecciones, su conducta respecto del uso

de otras licencias (conf. arts. 22, 29, 34 inc. "c") configuraría una especie de abuso del régimen respectivo, toda vez que cada año agotaba la totalidad de ellas al punto de concedérsele licencia extraordinaria con goce de haberes (art. 11) para el cuidado de familiar enfermo.

VI. Que, en definitiva, la agente agotó todos los plazos previstos en el art. 23 del Régimen de Licencias (conf. fs. 210) y por tener en cuenta que su última licencia venció el 20/3/14, corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado ordenamiento.

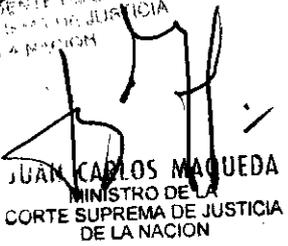
Por ello,

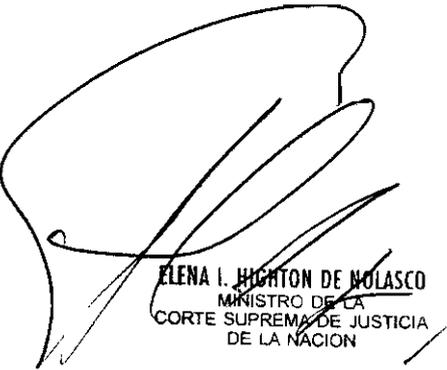
SE RESUELVE:

Declarar la cesantía de la empleada Rosario María Santillán Ramírez de la Dirección General de Notificaciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 27 del Régimen de Licencias.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION